JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA	MARIA TERESA RODRIGUEZ GUTIERREZ
ACREEDORES	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BANCO FALABELLA
RADICACIÓN	2019-00264
FECHA	FEBRERO 1° DE 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la liquidadora ABIGAIL MALDONADO MELÉNDEZ, en memorial presentado en el correo institucional de este despacho en fecha 19 de enero de 2.024, presentó nueva partición dentro del asunto, con respecto a los acreedores quienes aceptaron la adjudicación. Igualmente, le informo que la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, ha presentado requerimiento para aclaración de los valores y porcentajes adjudicados a los acreedores. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado en forma detallada el expediente digital, evidencia este despacho judicial que, posterior a la comunicación por parte de la liquidadora ABIGAIL MALDONADO MELÉNDEZ, a los acreedores sobre la decisión adoptada en fecha 06 de julio de 2.022. El acreedor EDIFICIO GISELLA, a través de su Representante legal – Administradora; señora Liney del Pilar Gómez Arrieta, manifestó su no aceptación del porcentaje adjudicado sobre el vehículo de propiedad de la deudora.

Con ello, se hace necesario adecuar los porcentajes y valores que se señalaron en la audiencia de adjudicación que se realizó el día 06 de julio de 2.022, con respecto a los dos acreedores restantes, esto es, al BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BANCO FALABELLA. Esta decisión encuentra respaldo en lo dispuesto en el artículo 570CGP, en su inciso tercero: en virtud del cual:

> *"Art. 570 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:*
>
> *(...)*
> *El acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo en audiencia, El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación."*

Aunado al hecho que, la aprobación del proyecto de adjudicación a la fecha no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que, la misma a la fecha no se han materializado los efectos dispuestos en el artículo 571 CGP, como lo es, la inscripción de la transferencia de dominio a los acreedores, con la respectiva providencia de adjudicación.

Ante la circunstancia descrita arriba, la auxiliar de la justicia – Liquidadora -, señora ABIGAIL MALDONADO MELÉNDEZ, en su memorial allegado en fecha 19 de enero de 2.024, presenta nueva redistribución de valores y porcentajes que le serán adjudicados a los acreedores de la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Partición que se realizó en la forma en que se muestra a continuación:

	ACTIVO:	$ 12.670.000,00				
			ADJUDICACIÓN			
	ACREEDOR	SALDO CAPITAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR	PORCENTAJE	SALDO
1	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	$ 56.000.000,00	VEHICULO CHEVROLET AVEO MODELO 2012 - PLACA DHO200	$ 11.275.368,00	88,99%	$ 44.724.632,00
2	BANCO FALABELLA	$ 6.926.550,00	VEHICULO CHEVROLET AVEO MODELO 2012 - PLACA DHO200	$ 1.394.632,00	11,01%	$ 5.531.918,00
			TOTAL	$ 12.670.000,00	100,00%	$ 50.256.550,00

Considerando que, se encuentra ajustado a derecho el nuevo proyecto de adjudicación elaborado por la liquidadora, se procederá por parte de este despacho a proferir providencia aprobando la adjudicación en los términos anteriores y que se señalaran en la parte resolutiva. Se ordenará por secretaría, la remisión de la presente providencia, para la inscripción de la misma en el registro – hoja de vida del vehículo -, ante la secretaría de Tránsito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 571 CGP. Por secretaría ofíciese, haciendo las advertencias de que trata el numeral y artículo *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUÉBESE el proyecto de adjudicación elaborado por la liquidara designada, por encontrarse ajustado a derecho y no haber sido propuesto objeción ni reparo alguno por las partes.

2. ADJUDÍQUESE el bien mueble sujeto a registro: VEHÍCULO CHEVROLET AVEO, MODELO 2012, identificado con las placas DHO 200, avaluado en la suma de doce millones seiscientos setenta mil pesos m/l ($12,670,000,00), de propiedad de deudora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificada con la CC No. 49.733.961, a los acreedores BANCO DE BOGOTÁ y BANCO FALABELLA, en común y proindiviso, en las proporciones que le corresponden, de acuerdo al orden de prelación de créditos y al valor de estos, así:

   - **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con el NIT No. 860.002.964-4, con una acreencia de cincuenta y seis millones de pesos m/l ($56.000.000,00), a quien le corresponde el 88,99 % del bien – *vehículo de placas DHO 200* – que constituye el único activo de la deudora.

   - **BANCO FALLABELLA S.A.**, identificado con el NIT No. 900.047.981-8, con una acreencia de seis millones novecientos veintiséis mil quinientos cincuenta pesos m/l ($6,926,550,00), a quien le corresponde el 11,01 % del bien – *vehículo de placas DHO 200* – que constituye el único activo de la deudora.

3. ORDÉNESE por secretaría, la remisión de la presente providencia, para su correspondiente inscripción en el registro – hoja de vida del vehículo -, ante la Secretaría de Tránsito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 571 del C.G.P. Por secretaría ofíciese, haciendo las advertencias de que trata el numeral y artículo mencionado.

4. ORDÉNESE a la liquidadora, proceder con la entrega material del vehículo a los acreedores adjudicados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en el estado en que se encuentre. Vencido dicho término, deberá presentar rendición de cuentas finales de su gestión, en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 571 del C.G.P.

5. Disponer que, los saldos que resultaron insolutos a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 571 del C.G.P., mutarán en obligaciones naturales, y

producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54372a5df8fc7ddeacee001935dac94fb35f62aa4b3fef22eccb854c044a1ad**

Documento generado en 01/02/2024 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0012**

SOLEDAD, **FEBRERO 2 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO